Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/69/2023

Por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Calendario: Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre v Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023.

Lineamientos VE: Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México.

Modelo de Operación: Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los procesos electorales locales 2022-2023 en Coahuila y Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Plan Integral y Calendario de Coordinación: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VA: Voto Anticipado. VE: Voto Electrónico.

VMRE: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VPPP: Voto de Personas en Prisión Preventiva.

ANTECEDENTES

1. Aprobación y actualización de las Bases

- a) En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Conseio General del INE emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que aprobó las Bases en las que se prevé la elaboración de los lineamientos sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.
- b) En sesión extraordinaria de once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las Bases, mediante acuerdo INE/CCOE003/2021.

2. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

Integración ratificada por el diverso IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

3. Aprobación del Plan Integral y Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós mediante acuerdo INE/CG634/2022, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

4. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el Programa Anual de Actividades 2023. Dicho programa, contempla la actividad identificada con la Clave 030101, denominada Presentación de la propuesta a los Órganos Centrales del Instituto, de los "Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Local para la Elección de Gubernatura 2023" para su revisión y en su caso, actualización y aprobación, a cargo de la DO.

Aprobación del Calendario 5.

En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022 aprobó el Calendario, el cual prevé la realización de las actividades:

- -107 Sesión de Cómputo Distrital de la Elección de Gubernatura, del 7 al 10 de junio del año dos mil veintitrés,
- -110 Cómputo Final de la Elección de Gubernatura, del 8 de junio al 16 de agosto del año en curso.

Aprobación del modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial 6.

El diecinueve de octubre de dos mil veintidós en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG641/2022, aprobó el modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero para los procesos locales 2022-2023.



7. Aprobación de los lineamientos para la prueba piloto del VPPP y los de la prueba piloto de VA

En sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó:

- a) A través del acuerdo INE/CG822/2022 los lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la organización de la prueba piloto del Voto de Personas en Prisión Preventiva para el proceso electoral local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México, y
- b) Mediante acuerdo INE/CG823/2022 los lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la prueba piloto del Voto Anticipado en los procesos electorales locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

8. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

9. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero del año que transcurre, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

10. Aprobación de la instrumentación del VE y los Lineamientos VE

En sesión extraordinaria de veintisiete de febrero de la presente anualidad, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG133/2023, aprobó la instrumentación del VE en una parte de las casillas del proceso electoral para la Elección de la Gubernatura 2023, en el Estado de México, en modalidad de prueba piloto vinculante, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos VE y sus anexos, dentro de los que se encuentra el Modelo de Operación.

11. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de veintiocho de febrero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/32/2023, aprobó los Lineamientos.

12. Elaboración y ruta de validación de la propuesta de modificación a los Lineamientos

Debido a la determinación del INE de incluir la modalidad de VE, es necesaria la adecuación de los Lineamientos conforme a la ruta siguiente:

- a) El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la SE remitió¹ a la JLE, así como a la DEOE la propuesta de modificación a los Lineamientos.
- **b)** El veinticinco de abril del año en curso, la UTVOPL comunicó² al IEEM las observaciones realizadas por la DEOE a la propuesta de modificación a los Lineamientos.
- c) El mismo día, la DO envío³ a la SE, la propuesta de modificación a los Lineamientos con las observaciones atendidas, solicitando ser el conducto para enviarlo a la JLE y a la DEOE a través de la UTVOPL para su revisión respectiva.
- **d)** El veintiocho de abril de la presente anualidad, la UTVOPL hizo del conocimiento al IEEM⁴, la conclusión de la segunda revisión y el visto bueno otorgado por la DEOE a la propuesta de modificación a los Lineamientos.

⁴ A través de actividad MEX/2023/0879/00299 del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.



¹ Mediante oficio IEEM/SE/3178/2023.

² A través del oficio INE/DEOE/422/2023.

³ Mediante oficio IEEM/DO/1146/2023.

13. Aprobación de la propuesta de modificación a los Lineamientos por la CO y por la Junta General

- a) En sesión extraordinaria de cuatro de mayo de la presente anualidad, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/15/2023, aprobó la propuesta de modificación a los Lineamientos, y ordenó su envío a la Junta General para su aprobación y posterior remisión a este Consejo General.
- b) El once de mayo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria la Junta General aprobó la modificación a los Lineamientos mediante acuerdo IEEM/JG/47/2023, y ordenó su envío a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación a los Lineamientos, derivado de la facultad prevista por los artículos 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 5, 6, 10 y 11, de la Base en cita, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;
 y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE⁵

El artículo 25, numeral 1, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gubernaturas, entre otras, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

⁵ Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.



El artículo 27, numeral 2, dispone que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), i), j), o) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el IEEM.
- Efectuar el cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso f), prevé que las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan la realización de los cómputos distritales y de entidad federativa, que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El libro tercero, título III, capítulo VII, regula los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1, establece que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V, del título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Bases

El apartado III, refiere que en la elaboración de los lineamientos, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá considerar las actividades, procedimientos y funciones que se describen en dicho apartado.

El apartado V, Tabla 13 *Cronograma de actividades durante el proceso de elaboración y revisión de los lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales*, prevé que el Órgano Superior de Dirección del OPL aprobará los lineamientos de cómputo, informando y enviando a la Junta Local Ejecutiva del INE y a la DEOE por conducto de la UTVOPL del veintiuno al veintiocho de febrero del año de la elección.

Lineamientos VE

El numeral 1, menciona que es objeto de los Lineamientos VE lo siguiente:

a) Establecer las bases generales para la instrumentación de la votación mediante la urna electrónica en una parte de las casillas, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, del Proceso Electoral Local del Estado de México 2022-2023.



b) Definir las actividades que realizarán el INE y, en su caso el OPL del Estado de México para la implementación de una modalidad electrónica de votación, de acuerdo con el calendario de actividades (Anexo VI de los Lineamientos VE), las cuales quedarán establecidas en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, así como los Anexos Técnicos que para tal efecto se celebren.

En términos del numeral 7, párrafo primero, para la Elección de la Gubernatura 2023, en el Estado de México, se utilizará el modelo de urna electrónica desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, y el modelo 7.0 del INE.

El numeral 10, inciso a), estatuye que la selección de las casillas para la implementación de las urnas electrónicas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE, deberá considerar el criterio que para el proceso electoral local del Estado de México, se instalarán 164 (ciento sesenta y cuatro) urnas electrónicas para igual número de casillas básicas y contiguas, 64 (sesenta y cuatro) del modelo desarrollado por el OPL de Jalisco y 100 (cien) del modelo desarrollado por el INE.

Modelo de Operación

El numeral 3.4, determina que los órganos competentes para llevar a cabo los cómputos distritales para las casillas con urna electrónica, atenderán las disposiciones establecidas en los Lineamientos VE para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales que aprueben los OPL en febrero, los cuales contendrán un apartado específico para atender lo relativo al cómputo de los resultados de aquellas casillas en las que se implementen urnas electrónicas.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, siendo la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades quienes velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo en cita, determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos en las elecciones locales, entre otras.

El artículo 35, menciona que el poder Ejecutivo del Estado de México se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

En términos del artículo 66, párrafo primero, la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, refiere que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias para la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.



El párrafo tercero, fracciones I, X y XVI, del artículo en comento, señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracciones III y V, refiere que el IEEM tiene como fin, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, promover el voto, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 175, estatuye que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I establece que, dentro de las atribuciones de este Consejo General, se encuentra la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

En términos del artículo 205, párrafo primero, fracción II, el IEEM contará en cada uno de los distritos electorales, con un consejo distrital.

El artículo 208, párrafo primero, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gubernatura del Estado.

El artículo 212, fracciones I y IX, refiere que los consejos distritales tienen la atribución de vigilar la observancia del CEEM y de los acuerdos que emita este Consejo General, así como efectuar el cómputo distrital de la elección de Gubernatura.

El artículo 235, decreta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ -.

El artículo 240, dispone que la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura, se inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice este Consejo General, o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ -.

El artículo 355, párrafo primero, enuncia que los consejos distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Máxico

⁶ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: Tesis Jurisprudencial

El artículo 357, párrafos primero y segundo, dispone que el cómputo distrital para la elección de Gubernatura, se realizará de manera ininterrumpida hasta su conclusión y consiste en la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

El artículo 359, dicta el procedimiento al que se sujetará el cómputo distrital de la votación para la Gubernatura.

El artículo 360, fracción IV, indica que una vez concluido el cómputo la presidencia del consejo distrital deberá integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Gubernatura con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

El artículo 362, fracción IV, señala que una vez integrados los expedientes conforme a lo dispuesto por el CEEM, la presidencia del consejo distrital, remitirá a este Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de Gubernatura.

El artículo 381, párrafo primero, dispone que el cómputo final de la elección de Gubernatura es la suma que realiza este Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

Por su parte el párrafo segundo, del artículo en comento, estatuye que este Consejo General a más tardar el dieciséis de agosto del año electoral, se reunirá para realizar el cómputo final de la elección de Gubernatura.

El artículo 382, prevé el procedimiento para llevar a cabo el cómputo final de la elección de Gubernatura.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, establece que la CO tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracción XII, otorga a la CO la atribución de proponer a este Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM relacionado con las materias competencia de dicha comisión.

Reglamento

El artículo 153, establece que las sesiones ininterrumpidas tienen por objeto realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura, las cuales se celebrarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión y se regirán por el CEEM y los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital del IEEM, mismos que se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y a las Bases.

III. MOTIVACIÓN

El veintiocho de febrero del presente año, mediante acuerdo IEEM/CG/32/2023 este Consejo General aprobó los Lineamientos, especificando que si la autoridad competente emitiera alguna disposición respecto de las nuevas modalidades de votación, se realizarían las modificaciones que fuesen necesarias, hipótesis que se actualizó cuando el Consejo General del INE mediante el diverso INE/CG133/2023 aprobó la instrumentación del VE, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas que se instalarán en el proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023.

Por tal motivo resulta necesario realizar las adecuaciones correspondientes en dichos Lineamientos, a efecto de que el IEEM cuente con la normatividad actualizada para la conducción y desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y estatal, que celebrarán tanto los 45 consejos distritales como este Consejo General, respectivamente.

Al respecto, la DO elaboró la propuesta de modificación a los Lineamientos, misma que fue validada por la DEOE, y posteriormente aprobada por la CO y por la Junta General, quien la remitió a este Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.



Una vez que este Órgano Superior de Dirección ha conocido la propuesta de modificación a los Lineamientos. advierte que su adecuación consiste en armonizar su contenido con la normatividad emitida por el INE para el proceso electoral ordinario 2023, relativa al VE.

Por lo anterior y con el objetivo de normar las actividades antes, durante y de manera posterior, incluidas las relacionadas con VE en el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal observando los ordenamientos normativos emitidos por el INE este Consejo General considera procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo

distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023, en términos del documento adjunto a este

acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la DO, la aprobación del presente instrumento para que en su

carácter de Secretaría Técnica de la CO lo informe a sus integrantes.

Asimismo, a fin de que lo notifique a los consejos distritales del IEEM para su conocimiento y

aplicación en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO. Notifíquese a la DEOE, a la UTVOPL y a la JLE la aprobación del presente acuerdo para los

efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en la Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la

página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a069_23.pdf

